



Veintidós (22) de julio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA
RADICACIÓN: 44001310300220210006600

AUTO

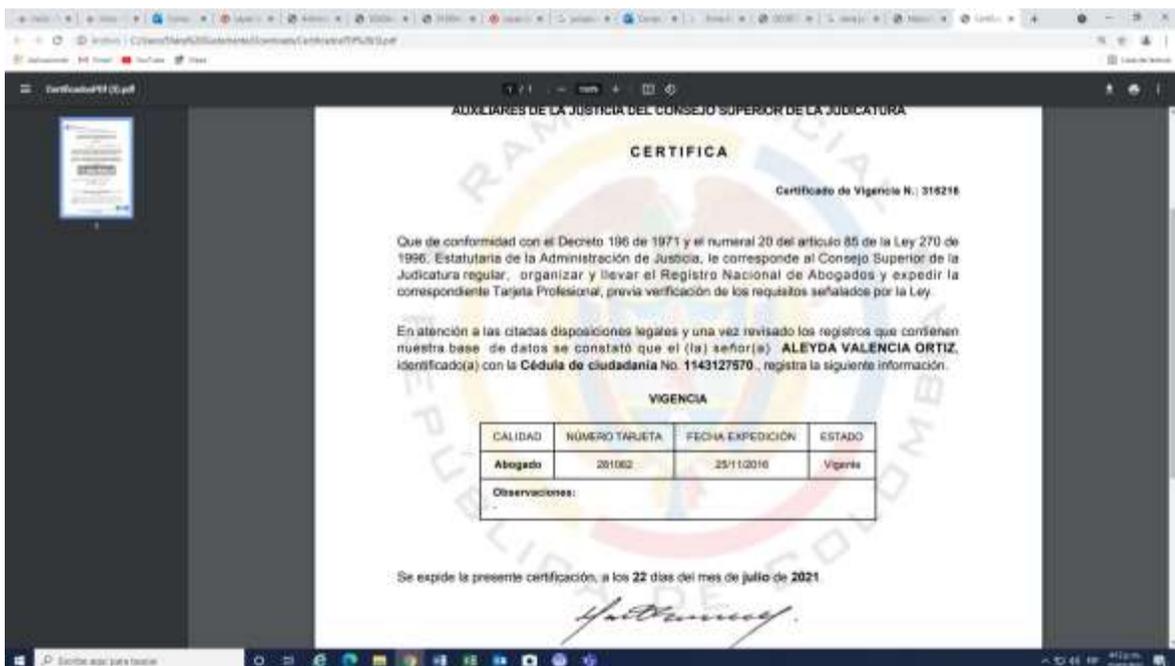
Al revisar la demanda ejecutiva presentada por medio de apoderada judicial por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA COLOMBIA), identificada con NIT 860003020-1, en virtud del poder especial otorgado para instalar el presente proceso contra la señora DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40820368, observa este despacho que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en los numerales 2, y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto:

No se indicó el domicilio de la sociedad demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA COLOMBIA), por lo que se requiere para que subsane el defecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo en cita.

Continuando con el análisis de la demanda, con relación al requisito contenido en el numeral 11 del artículo en comento, en concordancia con lo normado en el artículo 245 del Estatuto Procesal, de los documentos que se aportan al proceso, “[c]uando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”, manifestación que no se observa en el líbello de la demanda. En tal sentido, se le requiere a la parte demandante para que subsane el defecto en mención.

Finalmente se reconocerá personería a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143127570 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 281062 del C. S. de J, como apoderada de BBVA COLOMBIA S.A., para que actúe conforme al poder que le fue conferido.





En consecuencia, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90, numeral 1 la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143127570 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 281.062 del C. S. de J, como apoderada de BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3bfc7804e410b95bb673ccad524af8851888d2579ba612bcf83bf190199cfd6c

Documento generado en 22/07/2021 04:21:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**